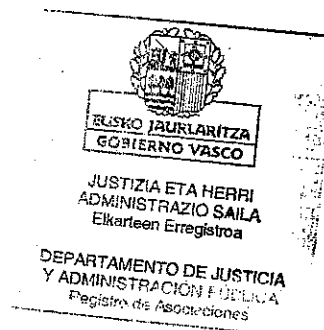
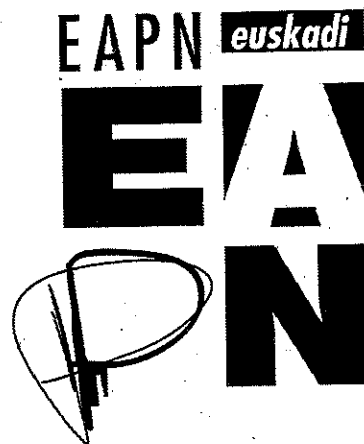


ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RED EUROPEA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN EUSKADI (EAPN EUSKADI)

Pobrezia eta giza bazterketaren
aurkako europar sarea Euskadin

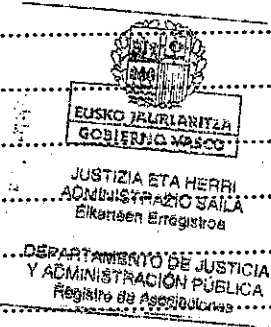
Red europea de lucha contra la pobreza
y la exclusión social en Euskadi

European anti poverty network
in the Basque Country



INDICE

CAPITULO PRIMERO	3
DENOMINACIÓN	3
FINES QUE SE PROPONE	3
DOMICILIO SOCIAL	4
AMBITO TERRITORIAL	4
DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO	4
CAPITULO SEGUNDO	4
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN	4
LA ASAMBLEA GENERAL	4
LA JUNTA DIRECTIVA	6
ÓRGANOS UNIPERSONALES	7
CAPITULO TERCERO	8
DE LOS ENTIDADES SOCIAS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES	8
DERECHOS Y DEBERES DE LOS ENTIDADES SOCIAS/AS	8
RÉGIMEN SANCIONADOR	9
SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A	9
CAPITULO CUARTO	10
PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO	10
CAPITULO QUINTO	10
DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS	10
CAPITULO SEXTO	11
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL	11
.....	11
DISPOSICIONES FINALES	11



Antón

0

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN RED EUROPEA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN EUSKADI (RED EAPN EUSK)

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

En virtud de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y habiéndose acordado en la Asamblea General extraordinaria celebrada el día 25 DE Mayo de 2011 se procede a inscribir la transformación de la Federación RED EUROPEA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN EUSKADI (EAPN Euskadi) en la Asociación RED EUROPEA DE LUCHA CONTRA LA POBREZA Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL EN EUSKADI (EAPN Euskadi). Asimismo, se procede a modificar los estatutos de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se registrará por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

1. La Coordinación entre todas las entidades de la Red para:
 - a) Promover y acrecentar la eficacia de las acciones de lucha contra la pobreza y la exclusión social.
 - b) Asegurar la función de grupo de presión en favor de las entidades socias y grupos afectados por la pobreza y exclusión social.
 - c) Ayudar a delimitar el fenómeno de la pobreza y la estrategia y el papel de las organizaciones voluntarias.
 - d) Colaborar en iniciativas estatales e internacionales que tiendan a conseguir el logro de similares objetivos para los que ha sido creada la Asociación EAPN Euskadi.
 - e) Servir de cauce de expresión y participación de las entidades socias y grupos afectados por la pobreza y la exclusión.
 - f) Ser interlocutores válidos ante las distintas instituciones públicas, dígase: Ayuntamientos, Diputaciones, Gobierno Vasco, Gobierno Central y Unión Europea.
 - g) Discutir, opinar y ayudar a definir ante dichas Instituciones sobre las políticas de inserción social y el diseño de los programas de lucha contra la pobreza, ofreciendo alternativas legislativas y otras medidas que favorezcan la inserción de las personas excluidas.
2. Fomentar la realización de proyectos comunes entre las entidades de la Red para:
 - a) La mejor adecuación de los distintos proyectos y programas de dichas entidades y grupos.
 - b) La consecución de recursos (económicos, materiales, sociales....) que favorezcan políticas de acción social. La Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:
 - Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
 - Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
 - Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.-

El domicilio principal de esta Asociación está ubicado en Bilbao, calle Cuevas de Ekain, nº 3, 1º, Bilbao.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación que no supongan un cambio de localidad, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección. En el resto de supuestos, será necesaria una modificación de estatutos.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.-

El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.-

La Asociación EAPN Euskadi está constituida con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Artículo 6.-

Esta Asociación EAPN Euskadi no es confesional.

EAPN Euskadi podrá adherirse a asociaciones similares, tanto de carácter local, como provincial, nacional o internacional, quedando abierta la posibilidad de federarse con ellas siempre a tenor de la legislación vigente.

Artículo 7.-

La Asociación EAPN Euskadi está integrada por sus entidades socias que desarrollen su intervención en la CAPV, que se dediquen a la lucha contra la pobreza y la exclusión social y que libremente se adhieran a la presente Asociación y estén de acuerdo con estos Estatutos. Se entiende por entidades que luchan contra la pobreza y exclusión social a aquellas cuyo funcionamiento interno sea democrático y que dentro de sus objetivos, ya sean estatutarios o no, aborden la lucha contra las situaciones de pobreza y carezcan de vinculación a algún partido político o sindicato.

En el caso de instituciones que por su estructura orgánica estén compuestas por varias organizaciones, solamente se admitirá a EAPN Euskadi, a un representante de la misma.

Artículo 8.-

Existirá un Libro de Entidades Socias, así como los Libros de Actas y de Contabilidad debidamente diligenciados y a disposición de la autoridad competente.

CAPITULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9.-

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Entidades socias/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanenté.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.-

La Asamblea General, integrada por la totalidad de los representantes designados por las entidades socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAIALA
Ekarleen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACION PUBLICA
Registro de Asociaciones

Artículo 11.-

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer semestre, a fin de aprobar la memoria anual presentada por la Junta Directiva, el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla y la ratificación de las incorporaciones de los nuevas entidades socias.

Artículo 12.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias exclusivas de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- b. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- c. La elección y el cese del presidente o la presidenta, del secretario o la secretaria, del tesorero o la tesorera y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- d. La disolución de la Asociación.
- e. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
- f. La aprobación de la disposición o enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación.
- g. El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- h. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- i. Ratificar la incorporación de nuevas entidades socias.
- j. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las entidades socias a propuesta de la Junta Directiva o a propuesta de dos tercios de las entidades socias.
- k. La solicitud para la declaración de entidad de "utilidad pública".
- l. Estudiar y aprobar aquellas cuestiones que afecten de manera importante a la Asociación.

Artículo 13.-

La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la tercera parte de las entidades socias/as, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 14.-

Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberá mediar al menos quince días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a media hora.

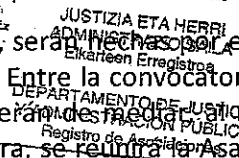
En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con dos días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 15.-

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas presentes o por representación, la mitad más uno de los asociados/as, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de entidades socias/as concurrentes.

Los entidades socias/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Las entidades socias/as ubicadas en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

Artículo 16.-



Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría consensuada o en su defecto, por mayoría simple de votos, salvo que la propia Asamblea determine otra mayoría para el tratamiento de determinados temas. La expulsión de entidades socias requerirá la mayoría de 2/3 de la Asamblea.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17.-

La Junta Directiva será la que se elija desde la Asamblea favoreciendo la representación territorial. Estará constituida por un número mínimo de 4 y máximo de 10 miembros. Deberán reunirse al menos una cada tres meses y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

La Junta Directiva estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorero/a, Secretario/a y hasta 6 vocales.

Artículo 18.-

Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de tres años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Artículo 19.-

Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- Ser el representante designado por una de las asociaciones o entidades que forman parte de la Red.
- Ser mayor de edad o menor emancipado/a, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 20.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las entidades socias asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Artículo 21.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o seis alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 22.-

El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Artículo 23.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control. Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- Someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria anual, el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- Atender las propuestas o sugerencias que formulen las entidades socias/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- Representar a la Asociación.
- Asumir las obligaciones contractuales que la Asociación formalice.
- Administrar el patrimonio, recursos económicos y presupuestos de la Asociación.
- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- Nombrar las comisiones necesarias para fines determinados y concretos de entre las entidades socias que consideren más idóneos.
- Presentar a la Asamblea General el plan general de actuación del ejercicio entrante.
- Aprobar la incorporación de nuevos entidades socias.
- Todo aquello que delegue la Asamblea en la Junta Directiva.
- Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA EN
Y VICEPRESIDENCIA EN
REGISTRO DE ASOCIACION PUBLICA

Artículo 24.-

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de socio de la entidad representada.
- d. Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 19° de los presentes Estatutos.
- e. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

ÓRGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

Artículo 25.-

El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 26.-

Corresponderán al Presidente/a cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 27.-

El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 28.-

Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Entidades socias/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Firmará junto al Presidente las convocatorias a Asambleas Generales y de la Junta Directiva. Llevará la correspondencia interna y externa de la Asociación EAPN Euskadi, asimismo la organización y funcionamiento del archivo.

TESORERO/A

Artículo 29.-



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIAREN
DEPARTAMENTUA
Euzko Jaurlaritzak
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Registro de Asociaciones

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Será función también del tesorero/a la de recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación EAPN Euskadi y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

VOCALES

Artículo 30.-

Será función de las/os vocales aquellas que la Junta Directiva considere necesarias en atención a criterios de oportunidad, eficacia y eficiencia de las actuaciones del RED.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ENTIDADES SOCIAS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 31.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas entidades que cumplan los requisitos de los artículos 6º y 7º de los presentes estatutos.

Las entidades que deseen pertenecer a EAPN Euskadi lo solicitarán por escrito a la Junta Directiva o al Presidente. En el momento de la solicitud deberán presentar:

- a. Copia de los Estatutos por los que rige la Entidad.
- b. Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los Estatutos de la Asociación EAPN Euskadi, así como el nombramiento de la persona que va a representar a la entidad. De la documentación presentada se dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ENTIDADES SOCIAS/AS

Artículo 32.-

Toda entidad asociada tiene derecho a:

- a. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- b. Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- c. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- d. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- e. Figurar en el fichero de Entidades socias/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- f. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- g. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as entidades socias/as (local social, bibliotecas...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- h. Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como entidades socias/as.
- i. Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos, siempre por escrito.
- j. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Artículo 33.-



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ADMINISTRACION PUBLICA
Registro de Asociaciones

Autón

Son deberes de las entidades socias/as:

- a. Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Asamblea General de la Asociación EAPN Euskadi.
- c. Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.-

Las entidades socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 36° al 39°, ambos inclusive. A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 32°.1.

SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ENTIDAD SOCIA

Artículo 35.-

La condición de entidad socia se perderá en los casos siguientes:

- a. Por disolución de la Asociación.
- b. Por separación voluntaria, solicitando la baja mediante escrito al Presidente de la Asociación, al que se acompañará el acuerdo adoptado por el órgano de la entidad que corresponda en tal sentido.
- c. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
- d. Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 36.-

En caso de incurrir una entidad socia en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 36°, o bien, expediente de separación.

En este último caso, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, pasará a la entidad interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de un mes, transcurrido el cual, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los y las componentes de la misma.

Artículo 37.-

El acuerdo de separación será notificado a la entidad interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente.

Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la entidad inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la entidad inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 38.-



JUSTIZIA ETA HERRI
ADMINISTRAZIO SAILA
Elkarteen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
Y ASOCIACIONES PÚBLICAS
Registro de Asociaciones

Artículo 36

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la entidad interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 39.-

Al comunicar a una entidad socia su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 40.-

Esta Asociación EAPN Euskadi comienza sus funciones sin patrimonio fundacional alguno.

Artículo 41.-

- a. Los recursos económicos previstos por la Asociación EAPN Euskadi para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:
- b. Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- c. Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- d. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- e. Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre las entidades socias.

Artículo 42.-

Los fondos se depositarán en tantas entidades bancarias como estime conveniente la Junta Directiva y con las firmas autorizadas que en cada caso la Junta Directiva determine.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 43.-

Para la modificación de los Estatutos, será preciso el acuerdo de la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario y con la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes.

La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite la mitad más uno de las entidades socias inscritas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres entidades socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 44.-

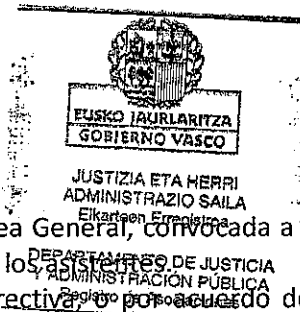
Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 45.-

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los entidades socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.



CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 46.-

La Asociación EAPN Euskadi se disolverá:

- Por voluntad de las entidades socias, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las presentes.
- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- Por sentencia judicial.

Artículo 47.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por el Tesorero, que presidirá la Comisión, y cuatro miembros más, entidades socias de la EAPN Euskadi, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las entidades socias y frente a terceras personas y/o entidades socias, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad que trabaje en favor de la inserción social de las personas en situación de exclusión.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.-

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

TERCERA.-

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

MODIFICADOS FD/B/00084/1997

Estatutu hauek ikus-onetsi dira, Euskal Autonomia Erkidegoko Elkarteon Errolda Nagusiaren Erregelamendua onartzen duen uztailaren 29ko 145/2008 Dekretuan eta horrekin bat datozen gainontzeko arauetan zehaztutako ondoretarako.

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 145/2008, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de Asociaciones del País Vasco y demás normativa concordante.

B. B. M. M. aburtuonem
En ... 20... de ... ko ... en ... (e)(a)n.

En ... B. B. M. M. a ... de ... de 20 ...

ERROLDAKO ARDURADUNA

ELLA ENCARGADO/A DEL REGISTRO

